H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

EMERGENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Declárase la Emergencia Alimentaria y Nutricional en la provincia de Buenos Aires por el término de 12 (doce) meses a partir de la promulgación de la presente, con el objeto de atender las consecuencias de la crisis económica nacional en los sectores sociales que se encuentran en la pobreza y la indigencia, y de velar por la satisfacción de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes.
Se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar su vigencia por igual período.

ARTÍCULO 2°.- APORTES NACIONALES. Solicítese al Poder Ejecutivo que, por medio de los organismos correspondientes, realice en forma urgente las gestiones necesarias ante autoridades del Gobierno Nacional a los efectos de efectivizar un refuerzo de la asistencia económica y alimentaria que realiza de manera directa a diferentes comedores y merenderos de la provincia para que los mismas tengan capacidad para atender las necesidades alimentarias de los niños y adultos mayores que concurren habitualmente a los mismos y ampliar las partidas para atender a sus familias que se encuentren sin trabajo e ingresos.

ARTÍCULO 3°.- DIAGNÓSTICO. Se realizará a través del área social provincial en conjunto con los municipios un diagnóstico de la situación nutricional de la población -en particular de niños, niñas y adolescentes de 0 a 14 años en situación de vulnerabilidad, y de adultos mayores- que deberá ser tomado como base para implementar políticas públicas que permitan atender esas demandas urgentes en materia alimentaria.

ARTÍCULO 4°.- COMEDORES ESCOLARES Y COPAS DE LECHE. Se impulsará la apertura de nuevos comedores escolares y copas de leche en todas las escuelas (primarias, secundarias o terciarias) en donde su comunidad educativa los solicite, siendo la única condición para ello un petitorio firmado por la comunidad educativa. Implementar los mecanismos necesarios para que estos comedores puedan funcionar durante los fines de semana mientras dure la emergencia. Para ello deberán disponerse los cargos y recursos adicionales necesarios para directivos, docentes y auxiliares.

ARTÍCULO 5°.- COMEDORES POPULARES. Se impulsará la apertura de merenderos y comedores populares en aquellos lugares que soliciten las Organizaciones de la Sociedad Civil, con provisión de insumos suficientes por parte del Estado, y bajo control de las organizaciones sociales y del propio Estado, que garanticen plena alimentación en los días en que no funcionen los comedores escolares.

ARTÍCULO 6°.- PROVISIÓN DE LECHE. El Estado provincial garantizará la provisión gratuita de leche para los niños hasta los 5 años de edad en los Centros de Salud, independientemente de su estado nutricional.

ARTÍCULO 7°.- CANTIDAD Y CALIDAD DE LAS RACIONES. El Estado provincial garantizará que las raciones de las comidas y merienda de los comedores sean suficientes en cantidad y en calidad nutricional, actualizables de acuerdo al aumento de la canasta básica de alimentos.

ARTÍCULO 8°.- MEDICAMENTOS. El Poder Ejecutivo garantizará en los hospitales públicos y centros de salud, la provisión de medicamentos, tanto para tratamientos comunes como especiales, para la población que así lo necesite.

ARTÍCULO 9°.- CONSEJO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA. CREACIÓN. Créase el Consejo de Emergencia Alimentaria que funcionará en la órbita de la Autoridad de Aplicación. Será un ámbito institucional de funcionamiento permanente mientras dure la emergencia.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 3
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA. INTEGRACIÓN. El Consejo estará integrado por representantes del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Salud, de la Dirección General de Cultura y Educación y de las organizaciones sociales más representativas que trabajan en el territorio bonaerense.

ARTÍCULO 11.- CONSEJO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA. OBJETIVOS. El Consejo creado por la presente tendrá como objetivos y funciones:

a) Brindar asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo en materia del diseño y la aplicación de la Emergencia Alimentaria y Nutricional.
b) Fortalecer la institucionalidad democrática, y el ejercicio de los derechos ciudadanos, conformando un nuevo ámbito de participación ciudadana de escala provincial y regional.
c) Colaborar con los municipios y la provincia en la elaboración del Diagnóstico establecido en el artículo 5°.
d) Elaborar y presentar estudios e informes que contribuyan a mejorar la toma de decisiones sobre políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 12.- CONSEJO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA. FUNCIONAMIENTO. El Consejo deberá estar integrado y en funcionamiento dentro de los quince (15) días corridos desde la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- CONVENIOS CON UNIVERSIDADES. El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenio con las Universidades Nacionales con sede en la provincia con la finalidad de involucrar a estudiantes, docentes e investigadores en los procesos que sean necesarios realizar para colaborar en la atención a la población mientras dure la emergencia alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 14.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 15.- PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley durante su plazo de vigencia.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Sque. Frente Amplio Justicialista
H C Diputados Pcia de Bs As

JULIO CESAR PEREYRA
Diputado
Bloque PJ Unidad y Renovacion
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley proponemos que se declare la emergencia alimentaria y nutricional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, tal como viene pidiéndose a nivel nacional por las organizaciones sociales, la Iglesia y los intendentes municipales muchos de los cuales ya han declarado la emergencia social por Ordenanza en sus distritos.

La Alimentación es un Derecho Humano establecido por nuestra Constitución Nacional. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las Convenciones Internacionales que el país ha suscrito se establece el derecho de todas las personas a la satisfacción de las necesidades básicas, entre ellas la alimentación, como una condición de la calidad de vida. El derecho fundamental a la alimentación está en grave riesgo en la Argentina actual. Estamos viviendo problemas alimentarios y nutricionales muy alarmantes.

De acuerdo al informe de la Universidad Católica Argentina (UCA), "cuatro de cada diez niños, niñas y adolescentes bonaerenses se alimentan en comedores comunitarios en el tercer trimestre de 2018". Es un hecho objetivo el aumento de la pobreza y la ampliación de la crisis que se viven en estos días luego de la nueva devaluación y la inestabilidad financiera del país.

El informe sostiene, además, que los niños del Gran Buenos Aires presentan grandes desventajas en materia de seguridad alimentaria frente al promedio nacional, ya que el 7,8% de ellos no consume ningún nutriente esencial (carnes, lácteos, frutas, verduras) en su dieta alimentaria diaria. Esa inseguridad alimentaria severa (que un hogar no pueda acceder a los alimentos), junto con la cobertura de alimentación gratuita, experimentó un fuerte incremento en el último periodo interanual (2017-2018), tanto para el total de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, en el último informe del INDEC, en donde se estima que la pobreza afecta al 46,8% de los menores de 14 años y el 14,5% de los chicos pasaron hambre en el último año.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 6
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En la República Argentina había hace quince días atrás unos 14 millones de pobres y 3 millones y medio de indigentes, números que seguramente han crecido en forma drástica por los fuertes aumentos de precio de los productos de la canasta alimentaria producto de las devaluaciones.

Esta crisis económica y social que se ha profundizado en la Argentina, ha ocasionado implicancias durísimas en la Provincia de Buenos Aires, no solo en los conurbanos de las grandes ciudades sino también en nuestra provincia interior.

En este marco, un grupo de intendentes municipales del justicialismo bonaerense elevó un petitorio a la señora gobernadora en el mismo sentido y con el mismo espíritu de la presente iniciativa legislativa, para la cual hemos tenido en cuenta como antecedentes los proyectos de la diputada Florencia Saintout (D-1579/18-19), Jorge D'Onofrio (D-3426/18-19) y Patricia Cubría (D-4676/17-18 reproducido por el expediente D-1378/18-19), los que han sido adecuados y enriquecidos teniendo en cuenta el actual contexto socio económico del país.

No podemos esperar a que el gobierno nacional reaccione como se le está pidiendo y declare en consecuencia la emergencia alimentaria en el país. Por eso presentamos este proyecto, para poder avanzar en nuestra provincia. Nuestros compatriotas que están sufriendo la crisis en sus cuerpos no pueden esperar. Deseamos que todos los diputados nos acompañen en la aprobación de la presente Ley y que la señora gobernadora asuma la responsabilidad de hacer frente a la crítica situación descripta.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JULIO CESAR PEREYRA
Diputado
Bloque PJ Unidad y Renovación
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bque. Frente Amplio Justicialista
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.